



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00083**-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **OLGA VARGAS GUTIÉRREZ**, en contra de **MARYA MOLINA PEÑA** y **MARTHA JEANNETE ALFONSO**, por las siguientes sumas:

1° Contrato de Arrendamiento

1.1° Por **\$1'500.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2020.

1.2° Por **\$1'500.000,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2020.

1.3° Por **\$1'500.000,00** por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de septiembre de 2020.

1.4° Por **\$1'500.000,00** por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2020.

1.5° Por **\$1'500.000,00** por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2020.

1.6 Por la suma de **\$2'400.000,00 M/CTE**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, suma que se pactó en la cláusula decima sexta.



2° NIÉGASE la orden de pago por concepto de intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, como quiera que se esta solicitando la cláusula penal y de aceptarlo ello implicaría una doble sanción por la mora, lo cual no está permitido a voces del artículo 1600 del Código Civil.

3° Sobre las costas se resolverá en su momento.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** al abogado **NESTOR ANDRÉS MENDEZ MORENO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 hoy, 10 de mayo de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd3fbc900a0ed20c51305d91157cb2f95f29b81cb027e6fb3d4eb31ef8a5566

Documento generado en 07/05/2021 05:36:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>